



RESOLUCION N° 065

LA SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACION

DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

Que, el Artículo 23 de la Ley Orgánica de Régimen de la Soberanía Alimentaria establece: Comercialización Interna.- Los Ministerios a cargo de las políticas agropecuarias y de comercio exterior establecerán los mecanismos y condiciones que cumplirán las importaciones, exportaciones y donaciones de alimentos, las cuales no atentarán contra la soberanía alimentaria. Además, el mercado interno, procurando eliminar la importación de alimentos de producción nacional y prohibiendo el ingreso de alimentos que no cumplan con las normas de calidad, producción y procesamiento establecidas en la legislación nacional;

Que, el Artículo 335 ibídem, Sección Quinta sobre los intercambios económicos y comercio justo determina que: "El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos, y a los bienes públicos y colectivos;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial 281, se expidió el Estatuto Orgánico por Procesos del MAGAP, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, que establece expresamente que la Misión de la Subsecretaría/o de Comercialización, es: Diseñar, instrumentar y evaluar políticas públicas orientadas al acopio, procesamiento, almacenamiento, comercialización, consumo y bioacuáticos, garantizando el abastecimiento y autosuficiencia de alimentos de calidad, para el mercado nacional y de exportación. Regular el movimiento del mercado, administrando en forma eficiente las reservas estratégicas, para evitar la especulación, el acaparamiento y el incremento de precios, en perjuicio de los productores y consumidores nacionales;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial N° 146 del 3 de abril de 2013, se reformó el Estatuto Orgánico por Procesos del MAGAP, confiriéndole a la Subsecretaría de Comercialización las siguientes Atribuciones y Responsabilidades: "r) Emisión de instrumentos técnicos para el control de productos agrícolas de origen nacional; y, s) Control de origen nacional de los productos agrícolas."

Que, Mediante Acuerdo Ministerial No. 148 del 04 de abril de 2013, se estableció el Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas, CONPA, como instrumento de control para la movilización de productos agrícolas en territorio nacional.



Que, mediante Resolución No 216 del 03 de mayo de 2013, la Subsecretaria de Comercialización expidió el Instructivo para el Establecimiento del Comprobante de Origen Nacional de productos agrícolas - CONPA, a fin de controlar la circulación de productos agrícolas de procedencia nacional.

Que, mediante Resolución No 321 de 28 de junio de 2013, se promulgó el Instructivo para el establecimiento del Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas CONPA, en sustitución del contenido en la Resolución No 216, buscando que la emisión de este comprobante sea ágil y oportuno a favor de los productores y para el control de la circulación de productos agrícolas y subproductos de origen nacional dentro del territorio ecuatoriano, sobre todo en las provincias fronterizas.

Que, mediante Resolución 049 del 05 de marzo de 2014 se expidió el Instructivo sustitutivo a los Instructivos expedidos mediante Resolución No 216 del 03 de mayo de 2013 y Resolución No 321 del 28 de junio de 2013, para el establecimiento del Comprobante de origen nacional de productos agrícolas- CONPA, a fin de controlar la circulación de productos agrícolas y subproductos de procedencia nacional.

Que, mediante Resolución 217 del 11 de junio del 2014 se expidió el Manual de Procedimiento para otorgar el Comprobante de Movilización de Productos Agrícolas – COMPA, dentro del Territorio Nacional conforme a lo dispuesto en la Resolución 049 del 05 de marzo del 2014.

Que, mediante Resolución 657 del 31 de diciembre del 2014, se sustituyó la Disposición Transitoria contenida en la Resolución 049 del 05 de marzo del 2014, estableciendo dos Disposiciones Transitorias que identifican las provincias y los productos que podrán ser movilizados; y, sobre el control del CONPA para la movilización de frejol, éste se realizará una vez que se cuente con el registro de productores en la base de datos del sistema a cargo del MAGAP.

Que el Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas – CONPA, emitido con la finalidad de controlar la movilización terrestre y/o circulación de productos agrícolas en el territorio nacional; y, el Comprobante de Movilización que garantiza el transporte de productos agrícolas de forma segura a través de un control automatizado e integral, han cumplido su objetivo y, a partir del 1 de abril del 2015 no serán emitidos, puesto que el control de la movilización de productos agrícolas le corresponderá a partir de esa fecha a AGROCALIDAD y al SENA E.

Con los antecedentes y objetivos antes mencionados, en cumplimiento a las atribuciones que le concede el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca – MAGAP; y, a lo dispuesto en el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 363 del 31 de diciembre del 2015, la Subsecretaria de Comercialización:

RESUELVE

Art. 1.- A partir de la suscripción y vigencia de esta Resolución, quedan sin efecto las Resoluciones No. 049 del 5 de marzo del 2014; No. 217 del 11 de junio del 2014; y, No. 657 del 31 de diciembre del 2014, por tanto el Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas – CONPA; y, el Comprobante de Movilización – CM, ya no serán emitidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, y el control de la movilización de productos agrícolas de origen nacional será responsabilidad de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, y, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENA E, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.maqap.gob.ec

Art. 2.- Esta Resolución entrará en vigencia desde la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

COMUNIQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **31 MAR 2016**

ECON. CAROL CHEHAB
SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACIÓN

